

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente **317/0230/2025** del índice de la Unidad de Transparencia, - - - - -

-CONSIDERANDO-

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes. -----

1.- Que el día 27 veintisiete de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, solicitud de información a la cual le fue asignado el número de expediente interno 317/0230/2025 del índice de este sujeto obligado, a través de la cual, en lo que aquí interesa, se solicitó la siguiente información:

- “...1. Se me proporcione copia simple del presunto oficio s/n firmado, cuyo contenido del supuesto rechazo de plaza asignada de la Lic. en educación Rosa Elizabeth Martínez Castro en los procesos de admisión 2022-2023 y 2023-2024.

2.- Se me proporcione los nombres de todos los participantes en la asignatura de aula de medios por número de ordenamiento y sus puntajes obtenidos. del proceso de admisión 2023-2024.-

3. Se me proporcione si hubo evento público para la asignación y oferta de plazas en lo que se refiere al aula de medios en el proceso 2023-2024.

4. Se me proporcione los nombres de las escuelas asignadas a los de la lista de ordenamiento de los procesos de admisión en el aula de medios del 2022-2023 y 2023-2024 en lo que se refiere al aula de medios.

5. Se me proporcione copia simple del nombramiento o comisión del funcionario Carlos Rodríguez enlace de la coordinación estatal de USICAMM en el departamento de secundarias generales además de sus funciones específicas.

6. Se me proporcione copia simple del nombramiento o comisión de la funcionaria Lic. Jannette Fernández y sus funciones en el departamento de secundarias generales.

7. Se me proporcione el nombre del funcionario que indicó que se desviaran las siguientes claves presupuestales vacantes de aula de medios pertenecientes a la secundaria general 21 de marzo ubicada en el municipio de soledad, las cuales quedaron vacantes...”

2.- Es así que mediante oficio UT-0727/2025, emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención al Departamento de Secundarias Generales, perteneciente a la Dirección de Educación Básica, a fin de que otorgaran respuesta en lo que corresponde a su correspondiente ámbito de competencia, esto conforme al artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

3. – Acto seguido, el día 03 tres de septiembre del año en curso, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio número DES/0124/2025-2026, signado por la MTRA. SANDRA LUZ GARCÍA POZOS, Jefa del Departamento de Secundarias Generales, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...En atención a la solicitud de información con número de expediente 317/0230/2025, me permito hacer de su conocimiento que, en la información requerida por la peticionaria... se contienen datos personales como:

R.F.C.

Por lo que de la manera más atenta le solicito convocar al Comité de Transparencia para el análisis de la clasificación de datos considerados como Información confidencial de los documentos que se anexan, de conformidad con el Artículo 3º, fracciones XI y XII de la vigente Ley de Transparencia.

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan consistente en los oficios números DA/CGRH/UAP/1451/2024, y DA/CGRH/UAP/500/2023, expedidos por la Coordinación General de Recursos

Humanos y dirigidos a los servidores públicos Carlos Alberto Rodríguez Godínez y Cosme Villegas Soriano, efectivamente contienen datos que versan sobre la vida íntima y privada del servidor público, como en el caso resultan ser el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; por ende, la misma encuadra en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición **Sexagésimo Segunda, inciso a)** de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, mismo que refiere lo siguiente: "las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera: a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial"; se procede a realizar el siguiente análisis:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señalan.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, NO DEBE SER PUBLICITADA, ya que, si bien corresponde a información de servidores públicos, lo cierto es que nada tiene que ver con su desempeño laboral ni guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlo y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

Registro Federal de Contribuyentes R.F.C. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, ello aunado a que dentro de la dependencia, se utiliza como un identificador de la persona o trabajador, para cualquier trámite o servicio en la institución, y que se encuentra integrado por los elementos en principio señalados que hacen conocer su información personal; de ahí que deba ser protegido con fundamento en los artículos 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de los servidores públicos, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional de que sin distinción, se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos objeto de la solicitud. En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, efectivamente debe proporcionar los documentos en versión pública, acorde a lo dispuesto en el Lineamiento Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de*

Versiones Públicas, y en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado del dato relativo a **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, contenidos en los documentos requeridos con motivo de la solicitud registrada bajo el número de expediente 317/0230/2025, del índice interno de la Unidad de Transparencia.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. –

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial de los datos relativos a **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, que obran en la información consistente en los oficios números DA/CGRH/UAP/1451/2024, y DA/CGRH/UAP/500/2023, expedidos por la Coordinación General de Recursos Humanos y dirigidos a los servidores públicos Carlos Alberto Rodríguez Godínez y Cosme Villegas Soriano; requeridos con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de expediente 317/0230/2025, del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y los restantes para efectos notificación y entrega a los solicitantes, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 08 ocho días del mes de septiembre del año 2025 **dos mil veinticinco**, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad de votos y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

MTRO. LUIS FRANCISCO CONTRERAS TURRUBIARTES
Presidente del Comité de Transparencia

LIC. JULIO ALBERTO VIERA SOLÍS
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

LIC. ELBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ
Vocal del Comité de Transparencia

LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia

LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
Vocal del Comité



S.E.G.E.
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 08 ocho días del mes de septiembre, relativo al expediente 317/0230/2025 del índice de la Unidad de Transparencia.